

casado con D^a. CELESTINA OSES MUERZA, y en cuanto a las tres cuartas partes indivisas restantes de D. JOSE MARIA TOLEDO CALVO, casado con D^a. BLANCA LOPEZ ESCRIBI, habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciéndose constar en dicho mandamiento que la anotación de embargo deberá inscribirse con carácter preferente a cualquier otras, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General de Recaudación y a los artículos 194 y 271 de la Ley Hipotecaria y por corresponder los débitos a C.T. URBANA e I.B.I. URBANOS”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación a los 37 tenedores presentes o futuros de obligaciones hipotecarias al portador, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer: Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, como requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 4 de Mayo de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles

III.A.417

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JUAN MARIÑAS SANTALO, se ha dictado con fecha 27 de Abril de 1995, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 27 de Abril de 1995, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. JUAN MARIÑAS SANTALO, por débitos correspondientes al concepto de C.T. URBANA e I.B.I.

URBANOS de los ejercicios de 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 223.077 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 5 de Mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. URBANA: Vivienda en quinta planta alta, puerta izquierda subiendo por la escalera, o local número DOCE, del edificio en calle Cavas, número 17. Tiene una superficie útil de 89,86 metros cuadrados. Su cuota de participación en el edificio es de 4,45%. Inscrita al tomo 433 del Archivo, Libro 265 de Calahorra, Finca 23.908, inscripción 2^a. La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. JUAN MARIÑAS SANTALO con domicilio en C/ Cavas, 17-5^a Izda de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. JUAN MARIÑAS SANTALO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer: Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, como requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 28 de Abril de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo por la que se hace pública la concesión de acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación al Laboratorio ENSATEC, S.L. y la Cancelación, a petición propia, de la Acreditación concedida al Laboratorio de Ensayo del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja

III.A.526

EL LABORATORIO ENSATEC, S.L. ha solicitado la concesión de la Acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de la Calidad de la Edificación en las áreas: H.A. Area de Control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, aceros para armaduras, adiciones y aditivos. S.E. Area de Ensayos de Laboratorio de mecánica del suelo. S.V. Area de suelos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes.

Por otra parte el Laboratorio de Ensayo del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, ha solicitado la cancelación de la Acreditación de la cual era titular.

En cumplimiento del Decreto 13/1991, de 18 de abril, por el que se aprueba el sistema para la acreditación y/o Cancelación de Laboratorios de Ensayo para el Control de la Calidad de la Edificación, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja (publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 53, del 25 de abril de 1991), la Dirección General de Urbanismo y Vivienda -como Organismo facultado actualmente para la gestión administrativa de las actuaciones en esa materia- ha tramitado el oportuno expediente siguiendo el procedimiento regulado por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 250, del 18 de octubre de 1989), y tenidas en cuenta las referencias al respecto del Convenio General celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, el 27 de mayo de 1992, (publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 93, del 4 de agosto de 1992).

A propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Vivienda, he resuelto con esta misma fecha:

Primero: Cancelar, a petición propia, la Acreditación de Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, al Laboratorio de Ensayos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de La Rioja, en las áreas siguientes:

H.A. Area de Control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, aceros para armaduras, adiciones y aditivos. S.E. Area de Ensayos de Laboratorio de mecánica del suelo. S.V. Area de suelos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes.

Segundo: Conceder la Acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación al Laboratorio de Ensayos ENSATEC, S.L. con domicilio social en Logroño, Polígono de La Portalada C/ Circunde, 2 en las áreas siguientes:

H.A. Area de Control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: cemento, áridos, aceros para armaduras, adiciones y aditivos. S.E. Area de Ensayos de Laboratorio de mecánica del suelo. S.V. Area de suelos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes. Todo ello, con los efectos previstos en el Decreto 13/1991, del 18 de abril, que aprueba el sistema para la Acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de la Calidad de la Edificación, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, que establece las disposiciones reguladoras para la acreditación de los Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.

Tercero.— Comunicar la concesión y cancelación de la acreditación a que se refiere la presente Orden a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Logroño, 9 de mayo de 1995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras: “Ensanche y mejora de la carretera LR-259 tramo: El Redal a la intersección con la N-232 al p.k. 25,450”

III.A.395

Por Resolución de esta Consejería de fecha 27 de Abril de 1995, se ha aprobado el Proyecto Técnico denominado “ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LR-259 TRAMO: EL REDAL A LA INTERSECCION CON LA N-232. P.K. 23,350 AL P.K. 25,450”, cuya aprobación lleva implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de